

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez la demanda para tramitar proceso verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, recibida a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 11 de febrero de 2022.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto Interlocutorio No 0173

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, 15 de febrero de dos mil veintidós.
(2022-064)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO, actuando a nombre propio, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado –destinado a vivienda urbana y local comercial, contra los señores YANIRA MORENO CESPEDES y FABIO RAMÍREZ JIMÉNEZ, mediante la cual pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado el 15 de noviembre de 2019, sobre el inmueble ubicado en la calle 14 número 11-18 del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-13175 de la ORIP de Guaduas, Cundinamarca y en consecuencia se ordene a la parte demandada restituir dicho inmueble a la demandante.

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como causal se aduce la falta de pago del canon de arrendamiento desde el mes de enero de 2022, así como como que han omitido realizar el pago de la factura de energía ante la empresa ENEL CODENSA.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 384 del Código General del Proceso y el artículo 06 del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la demanda de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija los siguientes aspectos:

1. Debe ACLARAR las pretensiones de la demanda en el sentido si pretende la restitución del inmueble o el cobro de cánones de arrendamiento dejados de pagar. (numeral 3, art 88 del C.G.P), toda vez que ambas pretensiones no pueden acumularse, teniendo en cuenta que el trámite procesal para cada una de ellas es diferente (indebida acumulación de pretensiones).

Del escrito de subsanación deberá aportarlo de manera **íntegra** junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez